



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 05 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 11:28:20 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001036-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- La Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, de fecha 13 de mayo de 2015.
- Las diversas consultas realizadas a esta Presidencia por algunos magistrados y en aras de dotar de legitimidad a todos los actos de gobierno de la presente gestión, es necesario ampliar los fundamentos jurídicos de la Resolución Administrativa N° 998-2023-P-CSJCA-PJ en el sentido siguiente:

II. CONSIDERANDOS:

1. El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reconoce al presidente de Corte Superior de Justicia, el poder de dirección en asuntos de gestión dentro del ámbito de su competencia.
2. En igual sentido, el artículo 90° del mismo dispositivo legal, señala que "*Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior: (...) 3.- Dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 4.- Cautelar la pronta administración de justicia (...). 7.- Conformar las Salas de acuerdo al criterio de **especialización** (...)*"; disposición normativa que coincide con lo previsto en el artículo 9° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Corte Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras¹ y con el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca².
3. En reconocimiento de las facultades de organización de las entidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14.03.2018.

² Aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia N° 633-2018-P-CSJCA-PJ, de fecha 26.12.2018.





por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (en adelante TUO LPAG), recoge la categoría de los *actos de administración interna*, destinados precisamente a *“organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”* (numeral 1.2.1 del artículo 1). Así, los actos de administración interna, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y fines permanentes de las entidades (numeral 7.1 del artículo 7).

4. Bajo dicho contexto, la Resolución Administrativa N° 00998-2023-P-CSJCA-PJ, de fecha 01 de julio de 2023, constituye un acto de administración interna conforme al numeral 1.2 del artículo 1 del TUO LPAG, el cual establece que *“(…) No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (…)*”.
5. No obstante, es criterio de esta presidencia que aun cuando la decisión de promover o no a un magistrado responde a la atribución reconocida legalmente en exclusividad al presidente de Corte, corresponde crear estándares sobre los cuales ceñirse a fin que la decisión se adopte en condiciones de igualdad y de racionalidad, a través de una motivación suficiente.
6. En tal sentido, la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, de fecha 13 de mayo de 2015, que se pronunció de modo expreso sobre el tema, señala: *“(…), por lo que siendo así, los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo, para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relaciones a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Méritos de Jueces Superiores Titulares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, (…); asimismo, alcanza a los Cuadros de Méritos de los Jueces Especializados y/o Mixtos, y de Jueces de Paz Letrados aprobados en las respectivas Cortes Superiores de Justicia a partir del año 2009 (conforme emerge de la Resolución Administrativa N° 225-2009-CE-PJ).”*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

7. Bajo tales parámetros, la Resolución Administrativa N° 00998-2023-P-CSJCA-PJ ha señalado – válidamente – que el llamamiento de los jueces ha involucrado no solo el criterio de especialidad, mismo que permite una excepcionalidad en caso de necesidad de servicio de impartición de justicia, sino, además, la evaluación de diversos aspectos relacionados a la función jurisdiccional que contribuyan a la mejora constante de la administración de justicia, así como la declinatoria de los llamados en el indicado orden, tal es así, que teniendo en cuenta la especialidad para asumir el cargo en la referida Sala Superior (Civil Transitoria), se consultó a la magistrada Hena Liliam Mercado Calderón, quien señaló que no acepta asumir el referido cargo, por las recargadas labores que viene desempeñando en su juzgado; lo cual, pese a no ser exigible, ha servido de referencia a la citada decisión.
8. En ese sentido, sin perjuicio de la facultad inherente a la función de esta Presidencia de Corte, no quepa duda alguna que esta gestión adopta sus decisiones fundamentadas en el respeto de los derechos constitucionales, así como en aspectos objetivos evaluados conforme a la eficacia de los derechos frente a las medidas administrativas, enfatizando y garantizado el servicio de administración de justicia; soslayándose cualquier atisbo de arbitrariedad.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero: INTEGRAR los fundamentos de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 998-2023-P-CSJCA-PJ, de fecha 01 de julio de 2023.

Artículo Segundo: COMUNICAR lo resuelto a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Junta Nacional de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Cajamarca, Gerencia de Administración





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Distrital, Jefaturas de Unidad, a sus respectivas coordinaciones y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/cqp

